



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000041089400



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1 - Secretaría Electoral Nacional

Sr.: PARTIDO SOCIALISTA NRO. 50 - DISTRITO ENTRE RIOS, VERA LILIANA GRACIELA
Domicilio: 27133530679
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	271/2021		FP	1	ELE	S	N	N
Nº ORDEN	EXPT. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Hago saber a Ud. que en el expte. caratulado: **"HESS, DANIEL c/ PARTIDO SOCIALISTA NRO. 50 - DISTRITO ENTRE RIOS s/ACTOS DE ÓRGANO PARTIDARIO"** que se tramita por ante esta Secretaría Electoral Nacional, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**: "Paraná, 17 de febrero de 2021. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Confirmar lo resuelto por la Junta Electoral del Partido Socialista en fecha 13/02/2021, en cuanto ratifica en todas sus partes el Acta Nº 7 de fecha 09/02/2021 y en consecuencia confirmar lo resuelto mediante Acta Nº 7 en su punto 4º) incs, a, c, d y f., respecto a las listas por Pluralismo Federal. II) Revocar lo resuelto por la Junta Electoral del Partido Socialista en Acta Nº 7 de fecha 9/02/2021, en su punto 4º inc. b), en cuanto no oficializa la lista de Pluralismo Federal del Departamento Federación, ello atento a los fundamentos declarados en el presente. Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese. Según copia que se acompaña." Fdo. LEANDRO D. RÍOS - Juez Federal.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Paraná, 17 de febrero de 2021.

GUSTAVO CARLOS ZONIS, SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

“HESS, DANIEL c/ PARTIDO SOCIALISTA NRO. 50 - DISTRITO ENTRE RIOS s/ACTOS DE ÓRGANO PARTIDARIO” Expte. N° 271/2021

//ÑOR JUEZ:

He agregado y puesto a Despacho la contestación del traslado de la Junta Electoral partidaria y presentación de la Sra. Apoderada de la lista “Pluralismo Federal”.

Es todo cuanto debo informar.

SECRETARIA, 17 de febrero de 2021.

Paraná, 17 de febrero de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones caratuladas “HESS, DANIEL c/ PARTIDO SOCIALISTA NRO. 50 - DISTRITO ENTRE RIOS s/ACTOS DE ÓRGANO PARTIDARIO”, Expte. 271/2021, se presenta ante esta jurisdicción el Sr. Daniel Hess, quien invoca el carácter de apoderado de Pluralismo Federal, que intenta participar de las elecciones de autoridades partidarias del Partido Socialista, a llevarse a cabo el 18 de abril del cte. Año.

Invocando los arts. 37 y 38 de la Constitución Nacional y 32 de la Ley 23.298, recurre la resolución de la Junta Electoral del Partido que no oficializa ciertas listas de sus candidatos.

Indica que el día 6/02/2021 “se procedió a realizar el traslado de las tachas deducidas” y que inmediatamente se corrigieron y subsanaron las observaciones e impugnaciones, para luego la Junta Electoral mediante Acta N° 7, resuelve rechazar la lista provincial de Pluralismo Federal por estar incompleta, atento lo dispuesto en el art. 81 C. O.; asimismo se tiene por no presentada la lista del Departamento de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

Federación; no se admiten las listas Centro Socialista de la Ciudad de Federación y Chajarí por no estar convocadas; no se admite las listas del Departamento Paraná, debido a no estar completas y se tiene por no presentada la lista de Uruguay por estar incompleta.

De ese lado, la Junta Electoral en el acta de mención, hace referencia a las observaciones que fueron presentadas a la lista Pluralismo Federal, que ha sido puesta a disposición de todos los afiliados, detallándose claramente los órganos partidarios que se renuevan, indicándose claramente la cantidad de cargos a cubrir, siendo de conocimiento las disposiciones del art. 81 C. O., que así lo establece. Se indica allí, que las listas se presentaran completas, conteniendo tantos candidatos como cargos se elijan en la elección de que se trate, bajo pena de nulidad. Continúa la Junta haciendo referencia a otras cuestiones estatutarias para las candidaturas, indicando claramente y que es el espíritu que se tuvo en la redacción de la Carta Orgánica que rige el funcionamiento del partido.

Ahora bien, de la lectura de la norma estatutaria (cf. art. 81 C. O.), surge que la presentación de las listas de candidatos para miembros titulares y suplentes de los órganos partidarios deben presentarse en forma de "lista completa". Luego de describir los cupos y porcentuales de participación, indica que contendrán tantos candidatos como cargos se eligen en la elección de que se trate "bajo pena de nulidad".

La norma es clara cuando establece el tiempo hábil para impugnar candidaturas y sus fundamentos, estableciendo a continuación "...De comprobarse alguno de ellos se procederá al reemplazo del impugnado/a por el/la que le siga en el orden de la lista..."

De la lectura del resolutivo del Acta N° 7, se observa que se ha aceptado el criterio del impugnante, en cuanto a la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

improcedencia de requerir el cupo de jóvenes en las listas, fuera del establecido para la Junta Ejecutiva Provincial.

De la cuestión relativa a la no oficialización de listas para órganos que no han sido convocados para presente elección, nada ha de reprocharse al órgano electoral partidario, en función del principio de regularidad funcional, lo que así se declara.

En relación a la lista del Centro Socialista departamento Federación, un elemental principio de economía procesal y certeza, aconseja tener por habilitada la lista y siendo pertinente su oficialización obrando ante la junta aceptaciones de candidaturas y avales, tal como reconoce el órgano, lo que así se declara, en atención al notorio rigorismo formal.

Sin embargo, se observa de la presentación efectuada por el apoderado de la lista ante la Junta Electoral, las nóminas de las listas en cuestión.

Asimismo, como dato relevante, de otro documento aportado de la apelante, para el caso, el que refiere a la subsanación de tachas deducidas sobre las listas de candidaturas de Pluralismo Federal, que se detalla con precisión de forma cronológica y nominal, como han sido materializadas la subsanación de las observaciones a las listas presentadas.

Como puede apreciarse, obran las nóminas de candidatos que han sustituido al oportunamente tachado o impugnado, y en qué categoría y orden se encontraban en las listas, los que no lleva a concluir que, de las listas de Pluralismo Federal, se han puesto en cuestión candidaturas improcedentes como el candidato fallecido o no domiciliado en el distrito, también la presentación de listas incompletas. De este modo, han incumplido con la prescripción de la Carta Orgánica que hemos aludido, y que se condice con las disposiciones de la ley federal de elecciones (cf. art. 61 C.E.N. y art. 81 C.O.P.). Allí se dispone el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

método de corrimiento, por quien siga en el orden de la lista. Esta cuestión es dirimente para la resolución del presente contencioso, ya que la función de esta jurisdicción en los procesos internos de las agrupaciones políticas que se encaminan a elegir sus autoridades. El contralor de la efectiva vigencia de las normas de la Carta Orgánica y Reglamento Electoral.

Por lo que, por las consideraciones expuestas y normas citadas:

RESUELVO:

I) Confirmar lo resuelto por la Junta Electoral del Partido Socialista en fecha 13/02/2021, en cuanto ratifica en todas sus partes el Acta N° 7 de fecha 09/02/2021 y en consecuencia confirmar lo resuelto mediante Acta N° 7 en su punto 4°) incs, a, c, d y f., respecto a las listas por Pluralismo Federal.

II) Revocar lo resuelto por la Junta Electoral del Partido Socialista en Acta N° 7 de fecha 9/02/2021, en su punto 4° inc. b), en cuanto no oficializa la lista de Pluralismo Federal del Departamento Federación, ello atento a los fundamentos declarados en el presente.

Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.

